



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# Gaceta Parlamentaria

Año XVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 30 de julio de 2014

Número 4079-RC2

## CONTENIDO

### Reservas

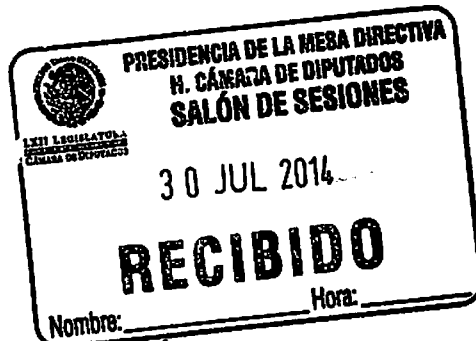
Al dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

## Anexo RC2

**Miércoles 30 de julio**

PAN  
LIFE ✓  
365

**Diputado Federal**  
**Diputado Alberto Coronado Quintanilla.**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro  
30 de julio de 2014

**DIP. JOSÉ GONZALEZ MORFÍN**  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
**P r e s e n t e.**

La suscrita Diputado Federal, **Alberto Coronado Quintanilla**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone modificar el artículo 46 y 47, del Dictamen emitido en sentido positivo, referente a la Minuta por el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 46.-</b> El Director General será nombrado por el Ejecutivo Federal. Tal nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos señalados para los consejeros en el artículo 20 de esta Ley, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.</p>	<p><b>Artículo 46.-</b> El Director General será nombrado por el Ejecutivo Federal, con la aprobación de la Cámara de Senadores o, en los recesos de esta última, de la Comisión Permanente. Tal nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos señalados para los consejeros en el artículo 20 de esta Ley, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.</p> <p>El director General durará en su cargo 6 años. El periodo del director General comenzara el 1º de enero del cuarto año calendario del periodo correspondiente al Presidente de la Republica.</p>

✓  
9

<p><b>Artículo 47.-</b> El Director General podrá ser removido <del>discrecionalmente por el Ejecutivo Federal</del> o por el Consejo de Administración por decisión adoptada por al menos siete de sus miembros.</p> <p>El Consejo de Administración resolverá sobre la solicitudes de licencia que le presente el Director General.</p>	<p><b>Artículo 47.-</b> El Director General podrá ser removido por el Consejo de Administración por decisión adoptada por al menos siete de sus miembros.</p> <p><b>El director General durará en su cargo 6 años. El periodo del director General comenzara el 1º de enero del cuarto año calendario del periodo correspondiente al Presidente de la Republica.</b></p> <p>El Consejo de Administración resolverá sobre la solicitudes de licencia que le presente el Director General.</p>



Es cuánto.

Atentamente,

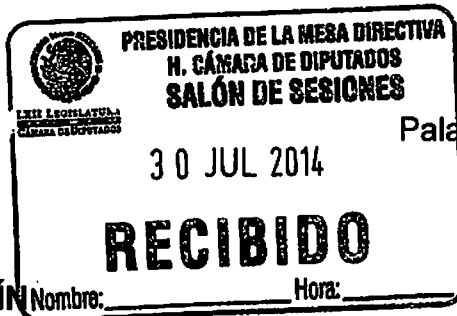
**Diputado ~~Alberto Coronado~~ Quintanilla,**

PAN  
LCF 9  
366

**Diputado Federal**  
**Diputado Alberto Coronado Quintanilla.**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



Palacio Legislativo de San Lázaro  
30 de julio de 2014

**DIP. JOSÉ GONZALEZ MORFÍN** Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_  
**Presidente de la Mesa Directiva.**  
**Cámara de Diputados.**  
**Presente.**

La suscrita Diputado Federal, **Alberto Coronado Quintanilla**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone modificar el artículo **47** y **48**, del Dictamen emitido en sentido positivo, referente a la Minuta por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 47.-</b> El Director General será nombrado por el Ejecutivo Federal. Tal nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos señalados para los consejeros en el artículo 20 de esta Ley, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.</p>	<p><b>Artículo 47.-</b> El Director General será nombrado por el Ejecutivo Federal, con la aprobación de la Cámara de Senadores o, en los recesos de esta última, de la Comisión Permanente. Tal nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos señalados para los consejeros en el artículo 20 de esta Ley, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.</p>
<p><b>Artículo 48.-</b> El Director General podrá ser removido <del>discrecionalmente por el Ejecutivo Federal</del> o por el Consejo de Administración por decisión adoptada por al menos siete de sus miembros.</p>	<p><b>Artículo 48.-</b> El Director General podrá ser removido por el Consejo de Administración por decisión adoptada por al menos siete de sus miembros.</p>

9

<p>El Consejo de Administración resolverá sobre la solicitudes de licencia que le presente el Director General.</p>	<p><b>El director General durará en su cargo 6 años. El periodo del director General comenzara el 1º de enero del cuarto año calendario del periodo correspondiente al Presidente de la Republica.</b></p> <p>El Consejo de Administración resolverá sobre la solicitudes de licencia que le presente el Director General.</p>
---	--

Es cuánto.

**Atentamente,**

  
**Diputado Alberto Coronado Quintanilla,**

PAN  
UCFB  
367

**Diputado Federal**  
**Diputada Elizabeth Oswelia Yáñez Robles.**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro  
30 de julio de 2014



**DIP. JOSÉ GONZALEZ MORFÍN**  
**Presidente de la Mesa Directiva.**  
**Cámara de Diputados.**  
**P r e s e n t e.**

La suscrita Diputada Federal, **Elizabeth Oswelia Yáñez Robles**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone modificar el párrafo primero y la fracción III del artículo 94, del Dictamen emitido en sentido positivo, referente a la Minuta por el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Se modifica el párrafo primero y la fracción III del artículo 94, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 94.-</b> El personal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, no Incurrirá, individual o conjuntamente, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegara a ocasionar a las mismas, derivados de los actos u omisiones, así como por decisiones que adopte, cuando actuando <del>de buena fe</del> se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:</p> <p>I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos respectivos;</p> <p>II. Tomen decisiones o voten con base en información proporcionada por las áreas</p>	<p><b>Artículo 94.-</b> El personal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, no Incurrirá, individual o conjuntamente, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegara a ocasionar a las mismas, derivados de los actos u omisiones, así como por decisiones que adopte cuando se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>

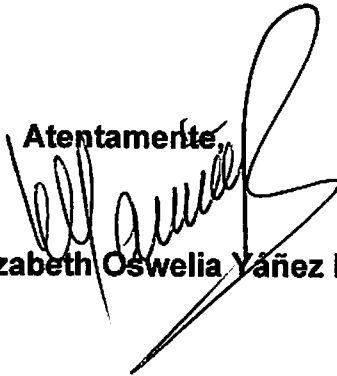
<p>responsables en razón de la materia, o</p> <p>III. <del>Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender</del>, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.</p>	<p>III. <b>Se compruebe que</b> los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles, con base en la información disponible al momento de la decisión.</p>
--	---

Justificación:

Los términos "buena fe", y el "tomar una decisión adecuada de conformidad con su leal saber y entender", permiten que cualquier acto o decisión sea justificada por más mala que ésta haya sido.

Es cuánto.

Atentamente,



Diputada Elizabeth Oswelia Yáñez Robles

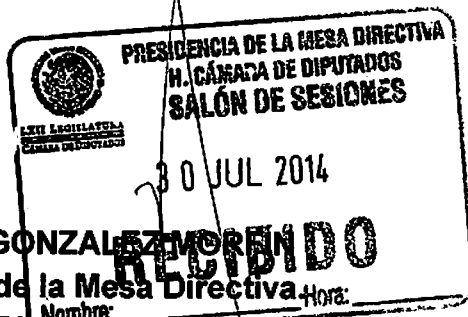
**Diputado Federal**  
**Diputada Elizabeth Oswelia Yáñez Robles.**

PAN  
CFe  
368



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro  
30 de julio de 2014



DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORAÑO  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados.  
Presente.

La suscrita Diputada Federal, **Elizabeth Oswelia Yáñez Robles**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone modificar el párrafo primero y la fracción III del artículo 35, del Dictamen emitido en sentido positivo, referente a la Minuta por el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Se modifica el párrafo primero y la fracción III del artículo 35, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 35.-</b> Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a sufrir la Comisión Federal de Electricidad o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos u omisiones que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando <del>actuando de buena fe</del> se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:</p>	<p><b>Artículo 35.-</b> Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a sufrir la Comisión Federal de Electricidad o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos u omisiones que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:</p>



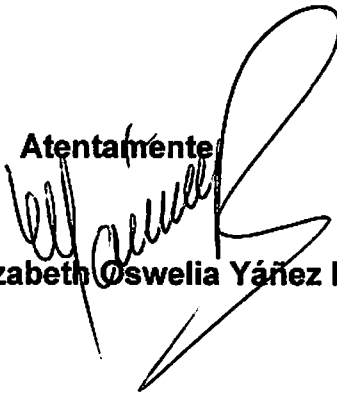
<p>I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos que compete conocer al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte;</p> <p>II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por directivos de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, el auditor externo o los expertos independientes, o</p> <p>III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.</p>	<p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. <b>Se compruebe que los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles, con base en la información disponible al momento de la decisión.</b></p>
---	--

**Justificación:**

Los términos "buena fe", y el "tomar una decisión adecuada de conformidad con su leal saber y entender", permiten que cualquier acto o decisión sea justificada por más mala que ésta haya sido.

Es cuánto.

Atentamente



**Diputada Elizabeth Oswelia Yáñez Robles**

PAN  
UPM  
369

**Diputado Federal**  
**Diputada Elizabeth Oswelia Yáñez Robles.**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro  
30 de julio de 2014



**DIP. JOSÉ GONZALEZ MORFÍN**  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
**Presente.**

La suscrita Diputada Federal, **Elizabeth Oswelia Yáñez Robles**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone modificar la fracción I del artículo 93, del Dictamen emitido en sentido positivo, referente a la Minuta por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Se modifica el párrafo primero y la fracción I del artículo 93, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 93.-</b> La Unidad de Responsabilidades podrá abstenerse de iniciar un procedimiento o de imponer sanciones administrativas al personal, cuando de las Investigaciones o revisiones practicadas advierta que se actualiza cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Que por una sola vez, por un mismo hecho y en un periodo de un año, la actuación del empleado, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, está referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, y obren constancias de los elementos que tomó en</p>	<p><b>Artículo 93.-</b> La Unidad de Responsabilidades podrá abstenerse de iniciar un procedimiento o de imponer sanciones administrativas al personal, cuando de las Investigaciones o revisiones practicadas advierta que se actualiza cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Que por una sola vez, por un mismo hecho y en un período de un año, la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, está referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, <b>siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la</b></p>

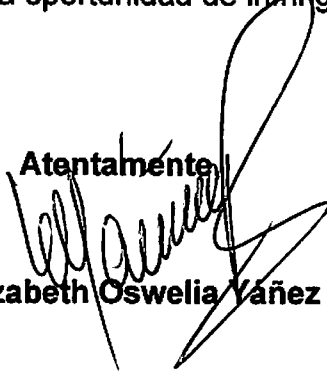
<p>cuenta el empleado en la decisión que adoptó, o</p> <p>II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto.</p> <p>En cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, deberán haber desaparecido o haberse resarcido.</p>	<p><b>legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el servidor público en la decisión que adoptó, o</b></p> <p>II. ...</p> <p>...</p>
--	--

Justificación:

Es muy importante cerrar las posibilidades de realizar cualquier tipo de acto que incluso pueda constituirse como ilegal, si se deja la redacción del dictamen se estaría permitiendo que cualquier persona pueda tener una oportunidad de infringir la ley.

Es cuánto.

Atentamente,



**Diputada Elizabeth Oswelia Yañez Robles**

PAN  
CPM  
370

**Diputado Federal**  
**Diputada Elizabeth Oswelia Yáñez Robles.**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro  
30 de julio de 2014



**DIP. JOSÉ GONZALEZ MORFÍN**  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
**P r e s e n t e.**

La suscrita Diputada Federal, **Elizabeth Oswelia Yáñez Robles**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone modificar el párrafo primero y la fracción III del artículo 92, del Dictamen emitido en sentido positivo, referente a la Minuta por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Se modifica el párrafo primero y la fracción III del artículo 92, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 92.-</b> El personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias no incurrirá, individual o conjuntamente, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegare a ocasionar a las mismas, derivados de los actos u omisiones, así como por decisiones que adopte, cuando <del>actuando de buena fe</del> se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:</p> <p>I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos respectivos;</p> <p>II. Tomen decisiones o voten con base en información proporcionada por las áreas</p>	<p><b>Artículo 92.-</b> El personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias no incurrirá, individual o conjuntamente, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegare a ocasionar a las mismas, derivados de los actos u omisiones, así como por decisiones que adopte, cuando se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>

responsables en razón de la materia, o

III. ~~Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender~~, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.

III. Se compruebe que los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles, con base en la información disponible al momento de la decisión.

Justificación:

Los términos "buena fe", y el "tomar una decisión adecuada de conformidad con su leal saber y entender", permiten que cualquier acto o decisión sea justificada por más mala que ésta haya sido.

Es cuánto.

Atentamente,



Diputada Elizabeth Oswelia Yañez Robles

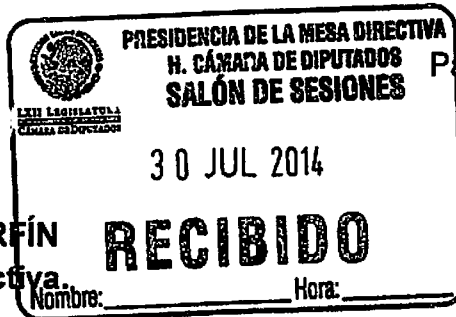
PAN  
CAM  
371 ✓

**Diputado Federal**  
**Diputada Elizabeth Oswelia Yáñez Robles.**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro  
30 de julio de 2014



**DIP. JOSÉ GONZALEZ MORFÍN**  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
**Presente.**

La suscrita Diputada Federal, **Elizabeth Oswelia Yáñez Robles**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone modificar el párrafo primero y la fracción III del artículo 36, del Dictamen emitido en sentido positivo, referente a la Minuta por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Se modifica el párrafo primero y la fracción III del artículo 36, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 36.-</b> Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a sufrir Petróleos Mexicanos o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos u omisiones que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando <del>actuando de buena fe</del> se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:</p> <p>I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos que compete conocer al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte;</p>	<p><b>Artículo 36.-</b> Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a sufrir Petróleos Mexicanos o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos u omisiones que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. <b>Se compruebe que los efectos patrimoniales</b></p>

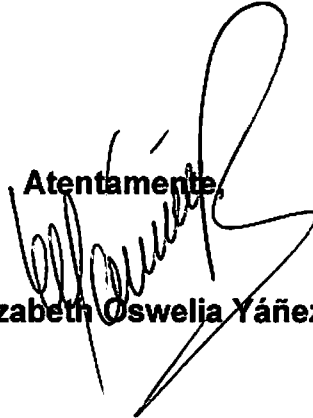
<p>II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en Información proporcionada por directivos de Petróleos Mexicanos o de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, el auditor externo o los expertos independientes, o</p>	<p>negativos no hayan sido previsibles, con base en la información disponible al momento de la decisión.</p>
<p>III. <del>Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender,</del> o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.</p>	

Justificación:

Los términos “buena fe”, y el “tomar una decisión adecuada de conformidad con su leal saber y entender”, permiten que cualquier acto o decisión sea justificada por más mala que ésta haya sido.

Es cuánto.

Atentamente,



Diputada Elizabeth Oswelja Yáñez Robles

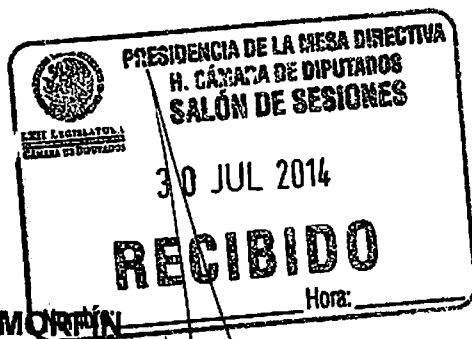
**Diputado Federal  
Diputada Elizabeth Oswelia Yáñez Robles.**

PAN  
LCFE  
372 ✓



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro  
30 de julio de 2014



**DIP. JOSÉ GONZALEZ MORAÍN**  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
**P r e s e n t e.**

La suscrita Diputada Federal, **Elizabeth Oswelia Yáñez Robles**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone modificar la fracción I del artículo 95, del Dictamen emitido en sentido positivo, referente a la Minuta por el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Se modifica el párrafo primero y la fracción I del artículo 95, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 95.-</b> La Unidad de Responsabilidades podrá abstenerse de iniciar un procedimiento o de imponer sanciones administrativas al personal, cuando de las Investigaciones o revisiones practicadas advierta que se actualiza cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Que por una sola vez, por un mismo hecho y en un periodo de un año, la actuación del empleado, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, está referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, y obren</p>	<p><b>Artículo 95.-</b> La Unidad de Responsabilidades podrá abstenerse de iniciar un procedimiento o de imponer sanciones administrativas al personal, cuando de las Investigaciones o revisiones practicadas advierta que se actualiza cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Que por una sola vez, por un mismo hecho y en un periodo de un año, la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, está referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, <b>siempre que la conducta o</b></p>



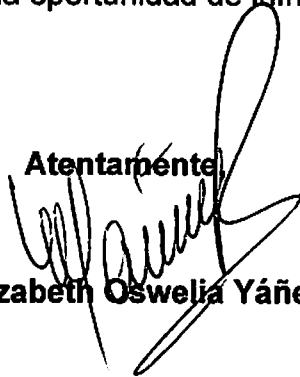
<p>constancias de los elementos que tomó en cuenta el empleado en la decisión que adoptó, o</p> <p>II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto.</p> <p>En cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, deberán haber desaparecido o haberse resarcido.</p>	<p><b>abstención no constituya una desviación a la legalidad</b> y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el servidor público en la decisión que adoptó, o</p> <p>II. ...</p> <p>...</p>
---	---

Justificación:

Es muy importante cerrar las posibilidades de realizar cualquier tipo de acto que incluso pueda constituirse como ilegal, si se deja la redacción del dictamen se estaría permitiendo que cualquier persona pueda tener una oportunidad de infringir la ley.

Es cuánto.

Atentamente,



**Diputada Elizabeth Oswelia Yáñez Robles**

**Diputado Federal  
Diputado Erick Marte Rivera Villanueva.**

PAN  
LPM ✓  
373



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



Palacio Legislativo de San Lázaro  
30 de Julio de 2014

DIP. José González Morfín.  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados  
**P r e s e n t e.**

El suscrito Diputado Federal, **Erick Marte Rivera Villanueva**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** al Título Tercero, Capítulo III con adición de la Sección Tercera, y adición de los artículos del 87 al 91, recorriéndose los subsecuentes de la **Ley de Petróleos Mexicanos**, que se propone en el dictamen de la Comisión de Energía, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
( no hay correlativo)	<p><b>Sección Tercera</b></p> <p><b>Desarrollo de Proveedores y Contenido Nacional</b></p> <p><b>Artículos 87.-</b> Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales deberán de contar con una estrategia para el desarrollo de proveedores y contratistas nacionales con la finalidad de incrementar el grado de contenido nacional de manera gradual y progresiva.</p>

**Artículo 88.-** Dentro de la estrategia Petróleos Mexicanos observará el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de lo previsto en el artículo 10, fracción IX de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y 125 de la Ley de Hidrocarburos..

**Artículo 89.-** PEMEX analizará y actualizará anualmente, con un horizonte de cinco años, sus requerimientos de bienes, servicios y obra, con el detalle pertinente para brindar a los participantes de las cadenas productivas esa información.

**Artículo 90.-** PEMEX a través del Fondo "Impulso Energético", apoyará el desarrollo de proveedores a fin de aumentar el contenido nacional, con atención especial a las pequeñas y medianas empresas que se canalizarán por dos esquemas:

- **Apoyos recuperables.** Consiste principalmente en el otorgamiento de créditos a empresas, por medio de garantías de Nafin a los intermediarios financieros.
- **Apoyos no recuperables.** Son recursos destinados a asistencia técnica, como capacitación, estudios especiales sobre la industria nacional, y asistencia para difundir y promocionar el Programa para el Desarrollo de Proveedores.

•  
**Artículo 91.-**El Director General de PEMEX informará semestralmente al Congreso de la Unión sobre los avances de las metas cuantitativas y cualitativas de esta estrategia.

Gracias por su atención.

Atentamente,

**Diputado Erick Marte Rivera Villanueva.**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form a stylized representation of the name.

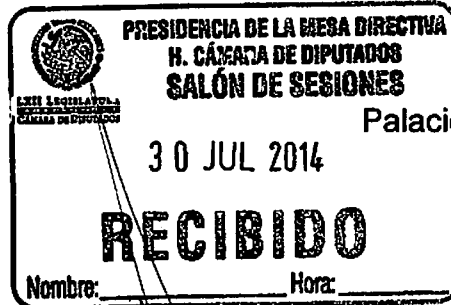
**Diputado Federal  
Diputado Genaro Carreño Muro**



PAN  
LPM

374 ✓

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



Palacio Legislativo de San Lázaro  
30 de julio de 2014

**DIP. JOSÉ GONZALEZ MORFÍN**  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
**P r e s e n t e.**

La suscrita Diputada Federal, **Genaro Carreño Muro**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone modificar el artículo ~~13~~ fracción XXIII, modificar la fracción IV y adicionar una fracción V al artículo ~~44~~, recorriendo la actual fracción V para ser la fracción VI, y la fracción VIII del artículo Octavo, ~~Transitorio~~, del Dictamen emitido en sentido positivo, referente a la Minuta por el que se expide la Ley de **Petróleos Mexicanos**, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>ART. 13</p> <p>...</p> <p>XXIII.- Aprobar los proyectos y decisiones cuyas características revistan una importancia estratégica para el desarrollo del objeto de la empresa, conforme a las políticas y lineamientos que al efecto emita el Consejo de Administración;</p>	<p>ART. 13</p> <p>...</p> <p>XXIII.- Aprobar los proyectos y decisiones cuyas características revistan de una importancia estratégica para el desarrollo del objeto de la empresa, así como revisar la continuidad de los proyectos y programas de inversión, cuyo impacto sea sustantivo para optimizar la rentabilidad de la misma, conforme a las políticas y lineamientos que al efecto emita el Consejo de Administración;</p>

<p>Artículo 44.-</p> <p>...</p> <p>IV.- Dar seguimiento a las inversiones que, en términos de la fracción IV del artículo 13 de esta Ley, hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración,</p> <p>(No existe Correlativo)</p> <p>...</p>	<p>Artículo 44.-</p> <p>...</p> <p>IV.- Dar seguimiento a las inversiones que, en términos de la fracción IV del artículo 13 de esta Ley, hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración,</p> <p><b>V.- Revisar la continuidad de los proyectos y programas de inversión, cuyo impacto sea sustantivo para optimizar la rentabilidad de la empresa, y</b></p> <p>VI. Las demás que determine el Consejo de Administración.</p>
<p>OCTAVO.- En materia de empresas productivas subsidiarias u empresas filiales, se observará lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>VIII.- En tanto entren en vigor los Acuerdos de Creación señalados en la fracción III anterior, los organismos subsidiarios Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, continuarán su operación y funcionamiento conforme al Decreto que tiene por objeto establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2012, en lo que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley. Dicho Decreto quedará sin efectos en la fecha en que entren en vigor los Acuerdos de Creación, y</p> <p>...</p>	<p>OCTAVO.- En materia de empresas productivas subsidiarias u empresas filiales, se observará lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>VIII.- En tanto entren en vigor los Acuerdos de Creación señalados en la fracción III anterior, los organismos subsidiarios Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, continuarán su operación, funcionamiento y <b>realización de proyectos y programas de inversión</b> conforme al Decreto que tiene por objeto establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2012, en lo que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley. Dicho Decreto quedará sin efectos en la fecha en que entren en vigor los Acuerdos de Creación, y</p> <p>...</p>

Es cuánto.

**Atentamente,**

**Diputado Genaro Carreño Muro.**

LCFE  
PAN  
375

**Diputado Federal  
Diputada Raquel Jiménez Cerrillo.**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



Palacio Legislativo de San Lázaro  
30 de julio de 2014

**DIP. JOSÉ GONZALEZ MORAÍN**  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Cámara de Diputados.  
**Presente.**

La suscrita Diputada Federal Raquel Jiménez Cerrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la **RESERVA** mediante la cual se propone modificar los **artículos 14, 15, 19, 23, 29, 30, 35, 38, 45, y 64 del Dictamen en sentido positivo a la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que se incorpore en el dictamen de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 14.-</b> El Consejo de Administración estará Integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente;</p> <p>I. El Titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>II. Tres consejeros del Gobierno Federal designados por el ejecutivo Federal,</p> <p>III. Cuatro consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos, y</p> <p>IV. Un Consejero designado por los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas</p>	<p><b>Artículo 14.-</b> El Consejo de Administración estará Integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente;</p> <p>I. El Titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>II. Tres consejeros del Gobierno Federal designados por el ejecutivo Federal,</p> <p>III. Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial <del>y no tendrán el carácter de servidores públicos.</del></p> <p>IV. Un Consejero designado por los trabajadores de la comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas</p>

<p><b>subsidiarias.</b></p> <p>Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.</p> <p>Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación de la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación del consejero independiente directamente.</p> <p>...</p>	<p><b>subsidiarias</b></p> <p>Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.</p> <p>Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación de la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. <del>Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación del consejero independiente directamente.</del></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 15.-</b> Los consejeros a que se refiere la fracción II del artículo 15 podrán ser servidores públicos federales.</p> <p>Los consejeros señalados en las fracciones II y III del artículo 15 podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados, salvo aquellos que impliquen un conflicto de interés en términos del Reglamento.</p>	<p><b>Artículo 15.-</b> Los consejeros a que se refiere la fracción II del artículo 15 podrán ser servidores públicos federales.</p> <p>Los consejeros señalados en la fracción II del artículo 15 podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados, salvo aquellos que impliquen un conflicto de interés en términos del Reglamento.</p>
<p><b>Artículo 19.-</b> Los consejeros, con excepción de los señalados en la fracción I del artículo 15, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:</p>	<p><b>Artículo 19.-</b> Los consejeros, con excepción de los señalados en la fracción I del artículo 15, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:</p>



<p>I. Contar con título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, ingeniería, contaduría o materias afines a la industria de los hidrocarburos, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación;</p> <p>II. Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones de consejero de la Comisión Federal de Electricidad, ya sea en los ámbitos profesional, docente, o de investigación;</p> <p>III. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>IV. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;</p> <p>V. No tener litigio pendiente con la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o alguna de sus empresas filiales, y</p> <p>VI. No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme.</p> <p>Las personas que con anterioridad a su designación hayan sido consejeros en empresas competidoras de la Comisión Federal de</p>	<p>I. Contar con título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, ingeniería, contaduría o materias afines a la industria de los hidrocarburos, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación;</p> <p>II. Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones de consejero de la Comisión Federal de Electricidad, ya sea en los ámbitos profesional, docente, o de investigación;</p> <p>III. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>IV. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;</p> <p>V. No tener litigio pendiente con la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o alguna de sus empresas filiales, y</p> <p>VI. No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme.</p>
--	---

<p>Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o que les hayan prestado servicios de asesoría o representación, deberán revelar tal circunstancia al Ejecutivo Federal. El incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia la remoción inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.</p> <p>En los casos en que un consejero del Gobierno Federal sea un Secretario de Estado, no será necesario que reúna los requisitos señalados en este artículo.</p>	<p>Las personas que con anterioridad a su designación hayan sido consejeros en empresas competidoras de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o que les hayan prestado servicios de asesoría o representación, deberán revelar tal circunstancia al Ejecutivo Federal. El incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia la remoción inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.</p> <p><b>(SE ELIMINA ÚLTIMO PÁRRAFO)</b></p>
<p><b>Artículo 23.-</b> Los consejeros no tendrán relación laboral alguna por virtud de su cargo con la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o con el Gobierno Federal.</p> <p>Los consejeros del Gobierno Federal que no sean servidores públicos, así como los consejeros independientes, recibirán la remuneración que al efecto determine un comité especial que estará integrado por dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y un representante de la Secretaría de Energía, todos con nivel mínimo de subsecretario, mismos que no tendrán suplentes.</p> <p>El comité especial sesionará por lo menos una vez al año y tomará sus resoluciones por unanimidad. Para adoptar sus resoluciones, el comité deberá considerar las remuneraciones existentes en la Comisión Federal de Electricidad y la evolución de las remuneraciones en el sector energético nacional e internacional, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones del referido mercado laboral, el Consejo de Administración cuente con miembros idóneos para cumplir con sus funciones.</p> <p>Los servidores públicos que sean designados como consejeros del Gobierno Federal no recibirán remuneración alguna por el</p>	<p><b>Artículo 23.-</b> Los consejeros no tendrán relación laboral alguna por virtud de su cargo con la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o con el Gobierno Federal.</p> <p>Los consejeros del Gobierno Federal que no sean servidores públicos, así como los consejeros independientes, recibirán la remuneración que al efecto determine un comité especial que estará integrado por dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y un representante de la Secretaría de Energía, todos con nivel mínimo de subsecretario, mismos que no tendrán suplentes; <b>dicha remuneración deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.</b></p> <p>El comité especial sesionará por lo menos una vez ai año y tomará sus resoluciones por unanimidad. Para adoptar sus resoluciones, el comité deberá considerar las remuneraciones existentes en la Comisión Federal de Electricidad y la evolución de las remuneraciones en el sector energético nacional e internacional, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones del referido mercado laboral, el Consejo de Administración cuente con miembros idóneos para cumplir con sus funciones.</p> <p>Los servidores públicos que sean designados como consejeros del Gobierno Federal no</p>

<p>desempeño de esta función.</p> <p>Sin embargo, tendrán los mismos deberes, responsabilidades y derechos que los demás consejeros.</p>	<p>recibirán remuneración alguna por el desempeño de esta función.</p> <p>Sin embargo, tendrán los mismos deberes, responsabilidades y derechos que los demás consejeros.</p>
<p><b>Artículo 29.-</b> Los consejeros, con relación al ejercicio de sus fundones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto en esta Ley, por lo que no estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o en cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.</p>	<p><b>Artículo 29.- (SE ELIMINA)</b></p>
<p><b>Artículo 30.-</b> Los consejeros serán responsables por:</p> <p>I. Los daños y perjuicios que llegaren a causar a la Comisión Federal de Electricidad o a alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos, hechos u omisiones en que incurran, y</p> <p>II. Los daños y perjuicios que llegaren a causar derivados de la contravención a sus obligaciones y a los deberes de diligencia y lealtad previstos en la presente Ley.</p> <p>La responsabilidad a que se refieren las fracciones anteriores será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión.</p> <p>La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a la Comisión Federal de Electricidad, a sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales y, en todo caso, se procederá a la remoción del consejero involucrado.</p> <p>La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en cinco años contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el</p>	<p><b>Artículo 30.-</b> Los consejeros serán responsables por:</p> <p>I. Los daños y perjuicios que llegaren a causar a la Comisión Federal de Electricidad o a alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos, hechos u omisiones en que incurran, y</p> <p>II. Los daños y perjuicios que llegaren a causar derivados de la contravención a sus obligaciones y a los deberes de diligencia y lealtad previstos en la presente Ley.</p> <p>La responsabilidad a que se refieren las fracciones anteriores será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión.</p> <p><b>(SE ELIMINA)</b></p> <p><b>Procede la imposición de sanciones económicas cuando por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones aplicables, se produzcan beneficios o lucro, o se causen daños o perjuicios, las cuales podrán ser de hasta tres tantos de los beneficios o lucro obtenidos o de los daños o perjuicios causados.</b></p> <p><b>En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de</b></p>

<p>daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones de tracto sucesivo o con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando termine el último acto, hecho u omisión o cesen los efectos continuos, según corresponda.</p> <p>Con independencia de las responsabilidades penales a que haya lugar, los daños y perjuicios causados por los consejeros en perjuicio de la Comisión Federal de Electricidad o de cualquiera de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, por los actos, hechos u omisiones en que incurran, podrán reclamarse por la vía civil.</p>	<p><b>los beneficios o lucro obtenidos o de los daños o perjuicios causados.</b></p> <p><b>El monto de la sanción económica impuesta se actualizará, para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones y aprovechamientos.</b></p> <p><b>Para los efectos de la Ley se entenderá por salario mínimo mensual, el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.</b></p> <p>La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en cinco años contados a partir del día en que hubiere tenido lugar</p> <p>el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones de tracto sucesivo o con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando termine el último acto, hecho u omisión o cesen los efectos continuos, según corresponda.</p> <p>Con independencia de las responsabilidades penales a que haya lugar, los daños y perjuicios causados por los consejeros en perjuicio de la Comisión Federal de Electricidad o de cualquiera de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, por los actos, hechos u omisiones en que incurran, podrán reclamarse por la vía civil.</p>
<p><b>Artículo 35.-</b> Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a sufrir la Comisión Federal de Electricidad o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos u omisiones</p> <p>que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:</p>	<p><b>Artículo 35. (SE ELIMINA)</b></p>



<p>I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos que compete conocer al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte;</p> <p>II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en Información proporcionada por directivos de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, el auditor externo o los expertos independientes, o</p> <p>III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.</p>	
<p><b>Artículo 38.-</b> En el supuesto de que la causa que haya motivado la remoción del consejero de que se trate, implique la posible comisión de un delito o conlleve un daño o perjuicio patrimonial para la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, se presentarán las denuncias de hechos y querellas o se ejercerán las acciones legales que corresponda.</p>	<p><b>Artículo 38.-</b> En el supuesto de que la causa que haya motivado la remoción del consejero de que se trate, implique la posible comisión de un delito o conlleve un daño o perjuicio patrimonial para la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, <b>la autoridad competente presentará las denuncias de hechos y querellas o en su caso ejercerá las acciones legales que corresponda.</b></p>
<p><b>Artículo 45.-</b> Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de la Comisión Federal de Electricidad, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I a XVIII</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 45.-</b> Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de la Comisión Federal de Electricidad, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I a XVIII</p> <p><b>XIX. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Administrativo, donde contará con voz pero sin voto.</b></p>

**Artículo 64.-** Las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público podrán contar con consejeros designados por las mismas en los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad, previa aprobación del Consejo de Administración de esta última.

En las empresas filiales de participación directa, la Secretaría de Energía podrá designar a uno de los consejeros del consejo de administración.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo deberá considerar el número máximo de integrantes señalado en el artículo anterior.

**Artículo 64.-** Las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público deberán contar con consejeros designados por las mismas en los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad, previa aprobación del Consejo de Administración de esta última.

En las empresas filiales de participación directa, la Secretaría de Energía podrá designar a uno de los consejeros del consejo de administración.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo deberá considerar el número máximo de integrantes señalado en el artículo anterior.

**Atentamente Diputada Federal**

**Raquel Jiménez Gorrillo**



---



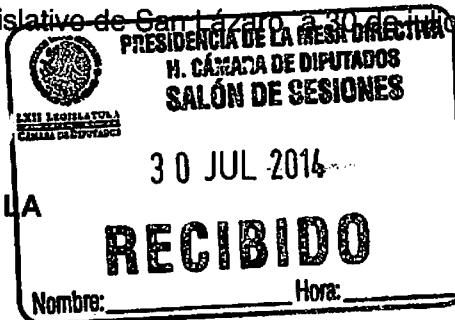
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXII LEGISLATURA

PAN  
GPM  
376

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS.  
PRESENTE.



La que suscribe, Diputada Federal, Esther Quintana Salinas, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la reserva de los artículos 20 y 93 del decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos, mismos que se proponen para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 20.-</b> Los consejeros, con excepción de los señalados en la fracción I del artículo 15, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Contar con título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, ingeniería, contaduría o materias afines a la industria de los hidrocarburos, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación;</p> <p>II. Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones de consejero de Petróleos Mexicanos, ya sea en los ámbitos profesional, docente, o de investigación;</p> <p>III. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le</p>	<p><b>Artículo 20.-</b> Los consejeros, con excepción de los señalados en la fracción I del artículo 15, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Contar con título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, ingeniería, contaduría o materias afines a la industria de los hidrocarburos, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación;</p> <p>II. Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones de consejero de Petróleos Mexicanos, ya sea en los ámbitos profesional, docente, o de investigación;</p> <p>III. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>Imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>IV. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;</p> <p>V. No tener litigio pendiente con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o alguna de sus empresas filiales, y</p> <p>VI. No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme.</p> <p>Las personas que con anterioridad a su designación hayan sido consejeros en empresas competidoras de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o que les hayan prestado servicios de asesoría o representación, deberán revelar tal circunstancia al Ejecutivo Federal. El incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia la remoción inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.</p> <p>En los casos en que un consejero del Gobierno Federal sea un Secretario de Estado, no será necesario que reúna los requisitos señalados en este artículo.</p>	<p>Imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>IV. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;</p> <p>V. No tener litigio pendiente con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o alguna de sus empresas filiales, y</p> <p>VI. No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme.</p> <p>Las personas que con anterioridad a su designación hayan sido consejeros en empresas competidoras de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o que les hayan prestado servicios de asesoría o representación, deberán revelar tal circunstancia al Ejecutivo Federal. El incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia la remoción inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.</p> <p>En los casos en que un consejero del Gobierno Federal sea un Secretario de Estado no será necesario que reúna los requisitos señalados en este artículo, salvo</p>





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
	la establecida en la fracción V de este artículo.
<p><b>Artículo 93.-</b> La Unidad de Responsabilidades podrá abstenerse de iniciar un procedimiento o de imponer sanciones administrativas al personal, cuando de las Investigaciones o revisiones practicadas advierta que se actualiza cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Que por una sola vez, por un mismo hecho y en un periodo de un año, la actuación del empleado, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, está referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el empleado en la decisión que adoptó, o</p> <p>II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto.</p> <p>En cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, deberán haber desaparecido o haberse resarcido.</p>	<b>ELIMINAR</b>

Atentamente,

Diputada Federal Esther Quintana Salinas.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXII LEGISLATURA

PAN  
CPM  
377  
✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de Julio de 2014.



**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS.**  
**PRESENTE.**

La que suscribe, Diputada Federal, Esther Quiroz Salinas, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la reserva de los artículos 15 y 19 del decreto por el que se expiden la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, mismos que se proponen para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 15.-</b> Los consejeros a que se refieren las fracciones II y IV del artículo 14 podrán ser servidores públicos federales.</p> <p>Los consejeros señalados en las fracciones II, III y IV del artículo 14 podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados, salvo aquellos que impliquen un conflicto de interés en términos del Reglamento.</p> <p>Los consejeros a que se refiere la fracción III del artículo 14 no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal.</p>	<p><b>Artículo 15.-</b> Los consejeros a que se refiere la fracción IV del artículo 14 podrán ser servidores públicos federales.</p> <p>Los consejeros señalados en las fracciones II, III y IV del artículo 14 podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados, salvo aquellos que impliquen un conflicto de interés en términos del Reglamento.</p> <p>Los consejeros a que se refiere la fracción III del artículo 14 no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal.</p>
<p><b>Artículo 19.-</b> Los consejeros, con excepción de los señalados en las fracciones I y IV del artículo 14, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio</p>	<p><b>Artículo 19.-</b> Los consejeros, con excepción de los señalados en las fracciones I y IV del artículo 14, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio</p>



<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p>profesional y reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Contar con título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, ingeniería, contaduría o materias afines a la industria eléctrica, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación;</p> <p>II. Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones de consejero de la Comisión Federal de Electricidad, ya sea en los ámbitos profesional, docente o de investigación;</p> <p>III. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>IV. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;</p> <p>V. No tener litigio pendiente con la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o alguna de sus empresas filiales, y</p> <p>VI. No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o</p>	<p>profesional y reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Contar con título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, ingeniería, contaduría o materias afines a la industria eléctrica, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación;</p> <p>II. Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones de consejero de la Comisión Federal de Electricidad, ya sea en los ámbitos profesional, docente o de investigación;</p> <p>III. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>IV. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;</p> <p>V. No tener litigio pendiente con la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o alguna de sus empresas filiales, y</p> <p>VI. No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme.</p> <p>Las personas que con anterioridad a su designación hayan sido consejeros en empresas competidoras de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o que les hayan prestado servicios de asesoría o representación, deberán revelar tal circunstancia al Ejecutivo Federal. El incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia la remoción inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.</p> <p>En los casos en que un consejero del Gobierno Federal sea un Secretario de Estado, no será necesario que reúna los requisitos señalados en este artículo.</p>	<p>responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme.</p> <p>Las personas que con anterioridad a su designación hayan sido consejeros en empresas competidoras de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o que les hayan prestado servicios de asesoría o representación, deberán revelar tal circunstancia al Ejecutivo Federal. El incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia la remoción inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.</p> <p>En los casos en que un consejero del Gobierno Federal sea un Secretario de Estado no será necesario que reúna los requisitos señalados en este artículo, <b>salvo lo establecido en la fracción V de este artículo.</b></p>

Atentamente,

Diputada Federal Esther Quintana Salinas.

LPemex  
PAN  
378

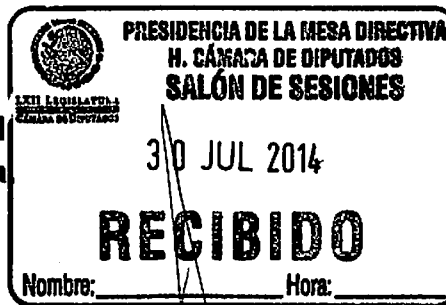
**Diputado Federal  
Diputada Raquel Jiménez Cerrillo.**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro  
30 de julio de 2014

**DIP. JOSÉ GONZALEZ MORFÍN**  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados.  
**Presente.**



La suscrita Diputada Federal **Raquel Jiménez Cerrillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la **RESERVA** mediante la cual se propone modificar los artículos **15, 16, 20, 24, 30, 31, 36, 39, 46, y 65 del Dictamen en sentido positivo a la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que se incorpore en el dictamen de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 15.-</b> El Consejo de Administración estará Integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente;</p> <p>I. El Titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>II. Tres consejeros del Gobierno Federal designados por el ejecutivo Federal,</p> <p>III. Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en la fracción III</p>	<p><b>Artículo 15.-</b> El Consejo de Administración estará Integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente;</p> <p>I. El Titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>II. Tres consejeros del Gobierno Federal designados por el ejecutivo Federal,</p> <p>III. Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial <del>y no tendrán el carácter de servidores públicos.</del></p> <p>Para efectos de lo dispuesto en la fracción III</p>

<p>anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.</p> <p>Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación de la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación del consejero independiente directamente.</p> <p>...</p>	<p>anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.</p> <p>Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación de la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. <del>Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación del consejero independiente directamente.</del></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 16.-</b> Los consejeros a que se refiere la fracción II del artículo 15 podrán ser servidores públicos federales.</p> <p>Los consejeros señalados en las fracciones II y III del artículo 15 podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados, salvo aquellos que impliquen un conflicto de interés en términos del Reglamento.</p>	<p><b>Artículo 16.-</b> Los consejeros a que se refiere la fracción II del artículo 15 podrán ser servidores públicos federales.</p> <p>Los consejeros señalados en <b>la fracción II</b> del artículo 15 podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados, salvo aquellos que impliquen un conflicto de interés en términos del Reglamento.</p>
<p><b>Artículo 20.-</b> Los consejeros, con excepción de los señalados en la fracción I del artículo 15, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Contar con título profesional en las áreas de</p>	<p><b>Artículo 20.-</b> Los consejeros, con excepción de los señalados en la fracción I del artículo 15, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Contar con título profesional en las áreas de</p>

<p>derecho, administración, economía, ingeniería, contaduría o materias afines a la industria de los hidrocarburos, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación;</p> <p>II. Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones de consejero de Petróleos Mexicanos, ya sea en los ámbitos profesional, docente, o de investigación;</p> <p>III. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>IV. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;</p> <p>V. No tener litigio pendiente con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o alguna de sus empresas filiales, y</p> <p>VI. No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia</p>	<p>derecho, administración, economía, ingeniería, contaduría o materias afines a la industria de los hidrocarburos, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación;</p> <p>II. Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones de consejero de Petróleos Mexicanos, ya sea en los ámbitos profesional, docente, o de investigación;</p> <p>III. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>IV. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;</p> <p>V. No tener litigio pendiente con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o alguna de sus empresas filiales, y</p> <p>VI. No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia</p>
--	--

<p>condenatoria firme.</p> <p>Las personas que con anterioridad a su designación hayan sido consejeros en empresas competidoras de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o que les hayan prestado servicios de asesoría o representación, deberán revelar tal circunstancia al Ejecutivo Federal. El incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia la remoción inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.</p> <p>En los casos en que un consejero del Gobierno Federal sea un Secretario de Estado, no será necesario que reúna los requisitos señalados en este artículo.</p>	<p>condenatoria firme.</p> <p>Las personas que con anterioridad a su designación hayan sido consejeros en empresas competidoras de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o que les hayan prestado servicios de asesoría o representación, deberán revelar tal circunstancia al Ejecutivo Federal. El incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia la remoción inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.</p> <p><b>(SE ELIMINA ÚLTIMO PÁRRAFO)</b></p>
<p><b>Artículo 24.-</b> Los consejeros no tendrán relación laboral alguna por virtud de su cargo con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o con el Gobierno Federal.</p> <p>Los consejeros del Gobierno Federal que no sean servidores públicos, así como los consejeros independientes, recibirán la remuneración que al efecto determine un comité especial que estará integrado por dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y un representante de la Secretaría de Energía, todos con nivel mínimo de subsecretario, mismos que no tendrán suplentes.</p> <p>El comité especial sesionará por lo menos una vez al año y tomará sus resoluciones por unanimidad. Para adoptar sus resoluciones, el comité deberá considerar las remuneraciones existentes en Petróleos Mexicanos y la evolución de las remuneraciones en el sector energético nacional e internacional, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones del referido mercado laboral, el Consejo de Administración cuente con miembros idóneos para cumplir con sus funciones.</p>	<p><b>Artículo 24.-</b> Los consejeros no tendrán relación laboral alguna por virtud de su cargo con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o con el Gobierno Federal.</p> <p>Los consejeros del Gobierno Federal que no sean servidores públicos, así como los consejeros independientes, recibirán la remuneración que al efecto determine un comité especial que estará integrado por dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y un representante de la Secretaría de Energía, todos con nivel mínimo de subsecretario, mismos que no tendrán suplentes; <b>dicha remuneración deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.</b></p> <p>El comité especial sesionará por lo menos una vez ai año y tomará sus resoluciones por unanimidad. Para adoptar sus resoluciones, el comité deberá considerar las remuneraciones existentes en Petróleos Mexicanos y la evolución de las remuneraciones en el sector energético nacional e internacional, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones del referido mercado laboral, el Consejo de Administración cuente con miembros idóneos</p>



<p>Los servidores públicos que sean designados como consejeros del Gobierno Federal no recibirán remuneración alguna por el desempeño de esta función.</p> <p>Sin embargo, tendrán los mismos deberes, responsabilidades y derechos que los demás consejeros.</p>	<p>para cumplir con sus funciones.</p> <p>Los servidores públicos que sean designados como consejeros del Gobierno Federal no recibirán remuneración alguna por el desempeño de esta función.</p> <p>Sin embargo, tendrán los mismos deberes, responsabilidades y derechos que los demás consejeros.</p>
<p><b>Artículo 30.-</b> Los consejeros, con relación al ejercicio de sus fundones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto en esta Ley, por lo que no estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o en cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.</p>	<p><b>Artículo 30.- (SE ELIMINA)</b></p>
<p><b>Artículo 31.-</b> Los consejeros serán responsables por:</p> <p>I. Los daños y perjuicios que llegaren a causar a Petróleos Mexicanos o a alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos, hechos u omisiones en que incurran, y</p> <p>II. Los daños y perjuicios que llegaren a causar derivados de la contravención a sus obligaciones y a los deberes de diligencia y lealtad previstos en la presente Ley.</p> <p>La responsabilidad a que se refieren las fracciones anteriores será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión.</p> <p>La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a Petróleos Mexicanos, a sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales y, en todo caso, se procederá a la remoción del consejero involucrado.</p> <p>La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en cinco años</p>	<p><b>Artículo 31.-</b> Los consejeros serán responsables por:</p> <p>I. Los daños y perjuicios que llegaren a causar a Petróleos Mexicanos o a alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos, hechos u omisiones en que incurran, y</p> <p>II. Los daños y perjuicios que llegaren a causar derivados de la contravención a sus obligaciones y a los deberes de diligencia y lealtad previstos en la presente Ley.</p> <p>La responsabilidad a que se refieren las fracciones anteriores será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión.</p> <p>(SE ELIMINA)</p> <p><b>Procede la imposición de sanciones económicas cuando por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones aplicables, se produzcan beneficios o lucro, o se causen daños o perjuicios, las cuales podrán ser de hasta tres tantos de los beneficios o lucro obtenidos o de los daños o perjuicios</b></p>

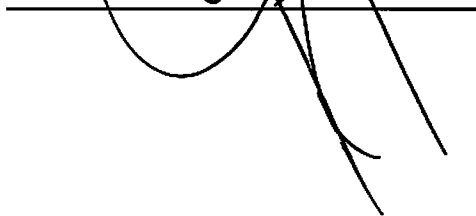
<p>contados a partir del día en que hubiere tenido lugar</p> <p>el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones de tracto sucesivo o con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando termine el último acto, hecho u omisión o cesen los efectos continuos, según corresponda.</p> <p>Con independencia de las responsabilidades penales a que haya lugar, los daños y perjuicios causados por los consejeros en perjuicio de Petróleos Mexicanos o de cualquiera de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, por los actos, hechos u omisiones en que incurran, podrán reclamarse por la vía civil.</p>	<p><b>causados.</b></p> <p><b>En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios o lucro obtenidos o de los daños o perjuicios causados.</b></p> <p><b>El monto de la sanción económica impuesta se actualizará, para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones y aprovechamientos.</b></p> <p><b>Para los efectos de la Ley se entenderá por salario mínimo mensual, el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.</b></p> <p>La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en cinco años contados a partir del día en que hubiere tenido lugar</p> <p>el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones de tracto sucesivo o con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando termine el último acto, hecho u omisión o cesen los efectos continuos, según corresponda.</p> <p>Con independencia de las responsabilidades penales a que haya lugar, los daños y perjuicios causados por los consejeros en perjuicio de Petróleos Mexicanos o de cualquiera de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, por los actos, hechos u omisiones en que incurran, podrán reclamarse por la vía civil.</p>
<p>Artículo 36.- Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a sufrir Petróleos Mexicanos o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales,</p>	<p><b>Artículo 36. (SE ELIMINA)</b></p>

<p>derivados de los actos u omisiones</p> <p>que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:</p> <p>I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos que compete conocer al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte;</p> <p>II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en Información proporcionada por directivos de Petróleos Mexicanos o de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, el auditor externo o los expertos independientes, o</p> <p>III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.</p>	
<p><b>Artículo 39.-</b> En el supuesto de que la causa que haya motivado la remoción del consejero de que se trate, implique la posible comisión de un delito o conlleve un daño o perjuicio patrimonial para Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, se presentarán las denuncias de hechos y querellas o se ejercerán las acciones legales que corresponda.</p>	<p><b>Artículo 39.-</b> En el supuesto de que la causa que haya motivado la remoción del consejero de que se trate, implique la posible comisión de un delito o conlleve un daño o perjuicio patrimonial para Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, <b>la autoridad competente presentará</b> las denuncias de hechos y querellas o se ejercerán las acciones legales que corresponda.</p>
<p><b>Artículo 46.-</b> Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de Petróleos Mexicanos, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:</p>	<p><b>Artículo 46.-</b> Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de Petróleos Mexicanos, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:</p>

<p>I a XXVIII</p> <p>...</p>	<p>I a XXVIII</p> <p><b>XXIX. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Administrativo, donde contará con voz pero sin voto.</b></p>
<p><b>Artículo 65.-</b> Las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público podrán contar con consejeros designados por las mismas en los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias de Petróleos Mexicanos, previa aprobación del Consejo de Administración de esta última.</p> <p>En las empresas filiales de participación directa, la Secretaría de Energía podrá designar a uno de los consejeros del consejo de administración.</p> <p>La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo deberá considerar el número máximo de integrantes señalado en el artículo anterior.</p>	<p><b>Artículo 65.-</b> Las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público deberán contar con consejeros designados por las mismas en los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias de Petróleos Mexicanos, previa aprobación del Consejo de Administración de esta última.</p> <p>En las empresas filiales de participación directa, la Secretaría de Energía podrá designar a uno de los consejeros del consejo de administración.</p> <p>La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo deberá considerar el número máximo de integrantes señalado en el artículo anterior.</p>

**Atentamente Diputada Federal**

**Raquel Jiménez Cerrillo**





**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**

**Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Silvano Aureoles Conejo, PRD, presidente; Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI; Luis Alberto Villarreal García, PAN; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Presidente, José González Morfín; vicepresidentes, Marcelo de Jesús Torres Cofiño, PAN; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; Aleida Alavez Ruiz, PRD; Maricela Velázquez Sánchez, PRI; secretarios, Angelina Carreño Mijares, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ángel Cedillo Hernández, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

**Secretaría General**

**Secretaría de Servicios Parlamentarios**

**Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>